

# NOTAS A LA LEY DE PRENSA

M. PEREYRA, S. I.

## 1. Nueva Ley de Prensa. Ley de transición

A principio de abril entró en vigor la nueva Ley de Prensa, y ya llevamos varios meses de aplicación. Estamos en esos primeros pasos, después de la censura, a la que durante tantos años ha estado acostumbrada la prensa española. Algunos han alabado la ley como perfecta. Sin duda ha abierto nuevos cauces, en los que se ha manifestado la madurez de la opinión pública española, que se ha movido de manera sensata en el ambiente de mayor libertad que esta Ley ha producido. Todo esto ha supuesto un paso adelante hacia la responsabilidad social de los españoles.

A otros sin embargo les preocupa una serie de artículos de la ley, poco precisos y capaces de interpretación benigna o estricta, que no son deseables nunca en un ordenamiento jurídico perfecto. La perfección jurídica, es evidente, nunca se alcanza, pero eso no nos impide luchar por un perfeccionamiento progresivo de nuestra legislación.

El mismo Sr. Ministro de Información nos dice :

«Alguien me ha atribuido con exceso la expresión «ley de transición» y hasta ha querido desfigurarla como ley de transacción aplicada al presente proyecto que os sometemos. La verdad es que no es malo decir de una ley que es una ley de lo posible en nuestro tiempo» (1).

El problema sería que lo que hoy es pasable —no se puede despertar en un día de la censura obligatoria a una libertad madura— mañana puede ser inadecuado, pues no es la primera vez que hemos visto viviendas provisionales para damnificados hechas habitación perpetua, o un altar colocado provisionalmente para la inauguración de una capilla, mantenerse en activo 75 años.

Precisamente algunos procuradores de los que participaron en la Comisión de Información y Turismo en las Cortes y aprobaron el texto que más tarde se votó, no han dejado de manifestar algunas objeciones a la ley aprobada. Así, hablando de la misma, nos dice don Torcuato Luca de Tena : « Toda obra humana está sujeta a imperfecciones » (2).

Alberto Martín Artajo :

«Es en conjunto, un buen proyecto, en el que prevalecen los aciertos sobre los errores. Pero es claro, a juicio de los entendidos, que tiene errores y no pequeños» (3).

---

(1) Discurso para la presentación al pleno de las Cortes Españolas del proyecto de ley de prensa e imprenta (Texto revisado). *España 66*, Libertad de prensa e imprenta, pp. 77-78.

(2) *Arriba*, 4 Febr. 1966. Citado en *España 66*, pp. 119.

(3) *Pueblo*, 18 Febr. 1966, Citado en *España 66*, p. 122.

Y Gregorio Marañón :

«No es aún dicha ley la ley soñada, pero bienvenida sea. Es más bien una ley de transacción hacia etapas más formalizadas de nuestro país en un futuro más o menos próximo» (4).

## 2. Ya no hay censura

El artículo tercero ha suprimido la censura, gracias a Dios.  
Del artículo cuarto opina Emilio Romero :

«Y además hay una parte que sobra: establecer la consulta voluntaria para quedar libre de responsabilidad» (5).

Esta consulta voluntaria es un cauce legal para vencer el miedo a las sanciones. Pero parece que está de más, porque puede llegar a ser un sustitutivo de la antigua censura.

La prensa dirigida con las consignas dadas antiguamente, ha quedado desterrada en gran parte después de la corrección del artículo sexto. Sin embargo, la Administración y las Entidades Públicas pueden enviar a la Dirección General de Prensa comunicados informativos para ser publicados en la prensa nacional, a juicio de la misma Dirección.

El que estos comunicados sean los precisos o superen este número proporcionado y sustituyan a las antiguas consignas no depende de un texto legal, sino de la buena voluntad de la Dirección General de Prensa.

Y frente a un no imposible abuso de comunicados por parte de la Administración, no cabe defensa legal. Esta ley es muy sensible al abuso de las libertades individuales que puedan atentar contra los derechos de los demás o del Estado, pero quizás se olvida alguna vez que el Estado no ha sido siempre históricamente el guardián y servidor del bien común. Ha atentado en el siglo XX contra la libertad personal, como hemos visto en los estados totalitarios alemán, italiano y ruso, en la democrática República Española con la ley de defensa de la República.

No hay censura, pero hay depósito previo (art. 12), pues la Administración tiene derecho: "para ser la primera en leer el periódico" (6). Y no solamente leer el periódico, sino "podrá, con carácter previo a las medidas judiciales (...) ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, del impreso o publicación delictivos, dondequiera que estos se hallaren, así como sus moldes para evitar la difusión". (Art. 64).

Es un cierto recelo a la libertad concedida, como lo afirma Juan Aparicio ex director general de prensa :

---

(4) *El Noticiero Universal*, 9 Febr. 1966. Citado en *España 66*, p. 124.

(5) *La Voz de Albacete*, 7 Marzo 1966, Citado en *España 66*, p. 119.

(6) Intervención del Sr. Cabanillas, *España 66*, p. 14.

«Durante todas las sesiones he repetido la opinión de que, a pesar de sus buenas intenciones, es una ley anticuada, anacrónica y ambigua (...). En cuanto a su ambigüedad, radica en que pretende ser una apertura a la libertad y después se llena de recelos y temores, tomándose las mayores precauciones» (7)

Este artículo fue duramente discutido en la comisión de Cortes que revisaba el proyecto. Los procuradores profesionales se oponían al depósito, o, a lo más, lo concedían como simultáneo. Sin embargo prevaleció la postura de la ponencia y del Ministerio. Llama poderosamente la atención al leer en la prensa noticias sobre este debate, la desproporción entre las objeciones habladas y el resultado final. Después de leer estas objeciones serias y repetidas durante el debate, en el que emplearon dos sesiones, mañana y tarde, y en el que el presidente al final encomienda a la Ponencia y a algunos más la revisión de este artículo, todas las enmiendas introducidas quedan reducidas a la sustitución de media hora, en vez de una hora, para el espacio de tiempo desde el depósito a la libre difusión de los diarios.

Ya lo preveía el Sr. Aparicio en su intervención en dicho debate al afirmar:

«Señores de la Ponencia, aprobaréis este artículo tal como está redactado porque tenéis medios y recursos, pero estaremos así como en el año 1833» (8). (Se establecía el depósito en la ley de Sagasta).

O la objeción de Emilio Romero en el mismo debate que manifestaba las posturas en la discusión:

«Si tenemos escrúpulos para temer que la libertad esté mal administrada desde la sociedad representada a través de la prensa, yo también tengo escrúpulos respecto al ejercicio del poder» (8).

En poco más de un mes desde la aplicación de la ley cuatro revistas periódicas, por lo menos, han sido secuestradas. El número del 1 de mayo de *Juventud Obrera*, fue destruido el 23 de abril por miembros del ministerio y miembros de la Brigada Social de Madrid. En la sección "*Opiniones y consultas*" se publicaba una carta sobre el servicio militar por la que el Director General de Prensa se veía en la obligación de pasar el asunto a Justicia Militar.

A título personal sugirió la solución de que el periódico fuese destruido.

«De no hacerse así se corría el riesgo de que tanto el director de la publicación como el autor de la citada carta fuesen encartados en un juicio militar que podría acarrearles serios contratiempos.

Por otra parte el Director General consideraba que por otros dos artículos que el periódico contenía, se veía también en la necesidad oficial de ordenar el secuestro que la ley prevé para estos casos, como así se hizo hasta tanto el periódico no fuese destruido.

---

(7) Declaraciones a la *Vanguardia Española*, 30 Enero 1966. Reproducido en *Ya*, 1 Febr. 1966.

(8) *Ya*, 20 Enero 1966, p. 10.

El Director de Juventudes Obreras se vio en la necesidad de autorizar la destrucción de los cuarenta millares que se habían impreso con motivo del 1 de mayo» (9).

El número de la *Voz del Trabajo* que salía para el 1 de mayo tuvo también sus dificultades. La salida estuvo detenida dos días, al parecer, por un artículo en que, según la Dirección General, se atacaba al Ejército. Además de ese número ha sido también encausado el número 258 (se trata de expediente administrativo por el artículo dedicado a la manifestación de sacerdotes en Barcelona).

Seis mil ejemplares de *Signo* han sido secuestrados por un artículo de un sacerdote que, como indica la información de prensa recibida, atacaba los principios del Movimiento.

Un número extraordinario de *Montejurra* ha seguido la misma suerte, no sé por qué motivo concreto.

También ha sido secuestrado el último número de junio de *Mundo Social*. Parece ser que la causa era la publicación, aunque aparecía como documentación, de la versión que de los sucesos de Barcelona publicaron en ciclostilo los sacerdotes que tomaron parte en la manifestación.

*Incunable* ha seguido la misma suerte.

No es posible juzgar en estos momentos de la justicia de estas decisiones, pues sería necesario conocer todos los artículos en cuestión.

Es de suponer que, evidentemente, habrá una figura de delito para tomar una decisión tan fuerte. Pero uno se queda intranquilo por la imprecisión del artículo segundo que tiene un margen demasiado amplio a la hora de interpretarlo.

”El acatamiento a la ley de Principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa” (art. 2) son conceptos muy vagos y que pueden ser interpretados según conveniencias políticas.

*Ecclesia*, en una de sus editoriales (10) se preguntaba por la aplicación generosa o restringida de la ley, por las restricciones puestas a la opinión pública en el artículo segundo.

¿Pero el discutir en público, en prensa abierta y responsable, el futuro de España, cuando tiene que revisarse y completarse esa legislación, se puede considerar como atentado a las leyes fundamentales?

Así, *Informaciones* se ha quejado del olvido por algunos de que España es una “Monarquía tradicional, católica, social y representativa”.

---

(9) Comunicado de la Dirección de *Juventudes Obreras* a los suscriptores.

(10) *Ecclesia*, 25 Febr. 1966.

(Punto VII de los Principios Fundamentales del Movimiento), y que se permita dudar de este hecho, e incluso se hable de republicanismo. El buen sentido de la Administración no impide ese diálogo sincero. Pero la letra de la ley podría impedirlo. El poder ejecutivo podría exigir responsabilidades. Y en ese caso la letra de la ley no deja defensa posible frente a la interpretación estricta que de ella puede hacer la Administración.

Quizás sea, como afirmaba hace poco en "Punto de vista" el 13 de Junio por la televisión, Gallego Morel, que la crítica política sólo puede ser hecha por los que están impuestos. Concedámoslo. Pero no concluimos con él que sea tarea de unos pocos responsables. El pueblo medio español no es menor de edad, ni incapaz, y en muchos asuntos tiene su palabra que decir y no se puede prescindir de ese juicio. No basta que los problemas se discutan en los Consejos del Movimiento, los Sindicatos, las Cortes o el Consejo de Ministros. Es necesario que la opinión pública se manifieste y más en los años que se nos avecinan.

Para defender la libertad de expresión hubiera sido mejor prescindir del depósito con posibilidades de secuestro y dejar el castigo de los abusos para una tramitación por vía judicial precisa, mejor que el doble camino punitivo —administrativo y judicial— que la ley admite. (art. 63).

Es evidente que estos precedentes de secuestro imponen una coacción moral a la crítica sana y a la libertad de expresión. La profesión periodística y los directores de órganos informativos estarán condicionados por un sistema de restricciones y sanciones muy riguroso, a la par que un tanto impreciso en las figuras del delito (11).

Es posible plantearse la conveniencia o no de determinados gastos militares. O el valor de las razones morales para la objeción de conciencia. O la oportunidad de proseguir con unos pactos militares que pueden producir catástrofes casuales o bélicas. Pero quizás exista una presión indebida a expresarse con libertad en un campo perfectamente admisible, por temor a un enjuiciamiento militar, acusado de atacar al ejército y a la defensa nacional, o por miedo al simple secuestro y destrucción de los ejemplares con una falta en el haber del director, que puede ser destituido a la tercera (art. 36).

Otro de los puntos discutidos de la ley es el artículo 49. Se establece que podrá ser concedida a una agencia nacional, con representación en las entidades públicas y de los medios informativos o en régimen cooperativo de estos últimos, la distribución en exclusiva y sin discriminación alguna de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

¿A qué viene esta posible limitación en la distribución de noticias extranjeras? ¿Que sólo hay cinco agencias en el mundo y filtran las noti-

---

(11) *Ibid.*

cías? Casi cierto. Pero con una agencia exclusiva ¿no provocamos un filtro más? Se ha suavizado al admitir la posibilidad de la agencia en forma cooperativa, pero se debe rechazar toda clase de censura a la que puedan ser sometidas las noticias extranjeras al llegar a España. *Ecclesia* (12) también se queja de la excesiva profesionalización empresarial que se impone a aquellas revistas no técnicas o profesionales (art. 21). Resulta complicada la publicación de una revista cuando no cae en las condiciones del artículo 21 por todos los requisitos que se exigen desde el punto de vista empresarial, de inscripción en el registro, etc. Hay que tener en cuenta que esta ley ha sido creada teniendo a la vista las grandes empresas periodísticas. Ello pone en difícil situación a las pequeñas empresas, como son la inmensa mayoría de las que tendrían que constituirse para las publicaciones periódicas, que hoy se llaman corrientemente de la Iglesia, y que ascienden, sólo entre los religiosos, a unas mil. Las mismas dificultades que para las publicaciones periódicas de la Iglesia, existen para otras publicaciones de ese tipo que no son de la Iglesia.

### 3. ¿El estado sujeto de excepción?

La primera disposición, creando un estado de excepción para las empresas, agencias de información o publicaciones constituidas por el Estado o Entidades públicas o el movimiento nacional y la organización sindical, afirma que estos organismos están sujetos a las disposiciones creadoras de dichas empresas. Se adaptarán en los requisitos formales, a la ley de prensa y su reglamentación. "Requisitos formales" es un concepto demasiado vago. Esta es la más fuerte objeción para *Ecclesia*.

¿Y además por qué estos organismos oficiales gozan de un régimen de excepción y no se acomodan a las reglas de todos los españoles? ¿Es que la ley es muy rigurosa y el Estado para sí y sus entidades necesita de más libertad? En ese caso, esa amplitud de la que él goza debe extenderse a todos los españoles. Pero si la ley es suficientemente amplia; ¿por qué no se somete a la ley de todos?

Ni tampoco para la Iglesia, como el mismo arzobispo Dr. Cantero Cuadrado, Presidente de la Comisión episcopal de medios de comunicación social, ha manifestado queremos excepción (13). Resumimos sus declaraciones:

a) La Iglesia no reivindica ningún privilegio en relación con el desempeño de su función pastoral. Tampoco en sus publicaciones.

b) La Iglesia afirma su derecho a utilizar medios de comunicación en su misión pastoral. Han de estar libres de toda limitación estatal las publicaciones que dependen directamente de la Jerarquía eclesiástica. Este derecho ha de ser reconocido por el Estado.

---

(12) *Ibid.*

(13) *Noticiero*, 14 Marzo 1966. Citado en *España* 66, pp. 136-137.

c) Esta libertad sólo atañe, —en la mente de Monseñor Cantero— a los boletines oficiales de los Obispados y a las publicaciones en que se responsabiliza el Obispo personalmente (14).

d) Las demás publicaciones católicas se deben adaptar a las disposiciones de la ley.

Y esta es la causa por la que queremos una ley de prensa justa y que perfeccione las limitaciones que todavía posee. No buscamos un privilegio, si unos derechos universales y reconocidos a todos.

*Juventud Obrera, Signo, La Voz del Trabajo, Mundo Social e Incunable*, periódicos católicos, ya han tenido dificultades. Si deseamos un cauce más amplio, no es para nuestro propio provecho, es que creemos ser más conforme con la auténtica libertad y dignidad de la persona humana.

No es que estemos peor que antes. Esta ley de prensa ha supuesto un gran avance, pero quedan todavía muchos pasos que dar y por eso deseamos que esta ley sea solamente de transición y no para demasiado tiempo.

---

(14) Esto supone efectivamente una situación de privilegio para estas publicaciones; pero esta situación proviene no de una concesión estatal, privilegio en sentido estricto, sino de la exigencia de un derecho que el Estado debe reconocer. En la ley actual es necesario que se reconozca ese derecho de la Iglesia. Sin embargo una vez que se perfeccione la ley actual, habría que llegar a una libertad de expresión para todos, de modo que los obispos puedan ejercer su libre comunicación, sin que se les tenga que reconocer su derecho como un privilegio. Así ocurre en otros países. Porque esta libertad se debe dar a todos los miembros en una sociedad madura. En este sentido se orienta el Vaticano II al no pedir para la Iglesia otro trato que el de una justa libertad religiosa basada en el derecho natural, sin colocarse de ningún modo en situación de privilegio, ni reclamar otros posibles derechos.